



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

REF. : CT/053/2006
TEMA : REGLAS GENERALES PARA EL DESPACHO DE
LOS PEQUEÑOS ENVIOS SIN CARÁCTER
COMERCIAL
FECHA : MAYO 11 DEL AÑO 2006

**Sres. Administración de Aduana
Central de Carga Aérea**

La Dirección General de Servicios Aduaneros en uso de sus facultades, aprueba las REGLAS GENERALES, para el despacho de la modalidad especial de importación denominada "**Pequeños envíos sin carácter comercial**", establecida en el artículo 93 del CAUCA, siguientes:

1.- Normas

- 1.1.- Se consideran pequeños envíos sin carácter comercial, las mercancías remitidas del exterior para uso o consumo del destinatario o de su familia, cuyo valor total en aduana no debe exceder de quinientos pesos centroamericanos.
- 1.2.- La Importación de los pequeños envíos sin carácter comercial estará exenta del pago de derechos, impuestos y demás cargos (**NO PAGA NADA**).
- 1.3.- En el despacho de los pequeños envíos sin carácter comercial, no será exigible la presentación de la factura comercial, la declaración de mercancías será elaborada de oficio por la autoridad aduanera.
- 1.4.- La persona individual a la que llegaren consignadas las mercancías bajo esta modalidad, deberá acreditar su derecho al retiro de las mismas, para lo cual debe presentar personalmente¹ a la autoridad aduanera el documento de embarque consignado a su nombre y deberá demostrar que cumple con las demás condiciones legales y administrativas, además deberá firmar la declaración aduanera de oficio.
- 1.5.- El valor CIF de las mercancías que conforman el envío, será:
 - 1.5.1.- Costo de la mercancía.
 - 1.5.2.- Flete el cual se detallará conforme el documento de embarque. De no aparecer en el documento de embarque, se calcula en base a lo establecido en la normativa aduanera sobre la materia.
 - 1.5.3.- Seguro, el cual se detallará conforme el documento de embarque. De no aparecer en el documento de embarque, se calcula en base a lo establecido en la normativa aduanera sobre la materia
- 1.6.- Conforme al artículo 215 del RECAUCA solo se podrá aplicar la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial si el destinatario cumple los requisitos siguientes:
 - 1.6.1.- Que no haya gozado del beneficio durante los últimos seis meses anteriores, al arribo de las mercancías;
 - 1.6.2.- Que la cantidad de mercancías a importar bajo ésta modalidad no sea susceptible de ser destinada para fines comerciales. Se entenderá sin carácter comercial, cuando la cantidad de un mismo artículo, mercancías idénticas, no sea mayor a seis unidades.

Son mercancías idénticas, las que sean iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial.

¹ Podrán delegar la representación mediante PODER ante notario público.

2 Un Peso Centroamericano equivale a U\$ 1.00 Dólar de los Estados Unidos de América.

1.6.3.- Que sea una persona física.

- 1.7.- Si al momento de aforarse la mercancía se determina que el valor CIF excede a quinientos pesos centroamericanos, la autoridad aduanera procederá a determinar de oficio los tributos aduaneros, pudiendo exigir al importador la presentación de la factura comercial o cualquier otra prueba que sirva para establecer el verdadero valor y procederá a exigir el pago de los gravámenes de importación correspondiente a todo el envío declarado y requerirá la presentación de la factura y cualquier otro documento que permita establecer el verdadero valor aduanero, en estos casos no se aplicará el beneficio de exención a que se refiere el artículo 93 del CAUCA.
- 1.8.- Si la documentación requerida no fuere presentada, la autoridad aduanera procederá de oficio a fijar el valor de las mercancías de acuerdo al sistema de valoración aplicable y a exigir el pago de los tributos aduaneros.
- 1.9.- Cuando en un mismo manifiesto de carga aparezca mercancía consignada a una misma persona en forma repetida y corresponda a dos o más envíos, de uno o diferente remitente, se procederá a consolidar todos los pequeños envíos sin carácter comercial en una sola declaración para establecer un sólo valor.

De la misma forma se procederá cuando se trate de partes o piezas que conforman una unidad o componentes de un mismo artículo o de artículos en serie.

- 1.10.- Cuando las mercancías declaradas como pequeños envíos sin carácter comercial requieran del cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, éstas deberán cumplirse previo a su despacho aduanero.
- 1.11.- Sin perjuicio de lo establecido en el CAUCA, la autoridad aduanera **NUNCA** podrá otorgar esta modalidad a las personas que conforme el artículo 6 del Código de Comercio de Nicaragua, se reputan como comerciantes. Es decir personas con capacidad jurídica que se ocupan ordinaria y profesionalmente en alguna o algunas de las operaciones que corresponden a esta industria y las sociedades mercantiles o industriales.
- 1.12.- Para efectos de los envíos sin carácter comercial se establece como familia del destinatario: los cónyuges entre sí y los ascendientes y descendientes en primer grado y los hermanos y hermanas.
- 1.13.- La Dirección General de Servicios Aduaneros, llevará un registro central con el nombre y cédula de identificación ciudadana de quien se acoja a la modalidad de pequeños envíos sin carácter comercial.

2.- Procedimiento

2.1.- En la Administración de Aduana Central de Carga Aérea, se procederá de la siguiente manera:

- 2.1.1.- La persona natural interesada que hubiera recibido un "Pequeño envío sin carácter comercial", deberá presentarse personalmente con el documento de embarque y su cédula de identidad ciudadana o de residencia ante el funcionario aduanero (mostrador) ubicado en el Departamento de Régimen del Viajero.
- 2.1.2.- El funcionario de aduana que se encuentra en el mostrador (Régimen Viajero) entrega el número consecutivo de atención al interesado, para que éste espere su llamado.
- 2.1.3.- El aforador asignado, indicará a través de la pantalla del monitor ubicado sobre el mostrador, el número consecutivo con el que será atendido, y solicitará a la persona natural interesada, el documento de embarque e identificación.

2.2 Posteriormente el aforador designado, de acuerdo al documento de embarque, solicita al encargado de bodega el pequeño envío.

- 2.2.1.- En presencia del interesado, el aforador apertura el bulto y al dorso del IMRA levanta una lista de las mercancías que constituyen el pequeño envío sin carácter comercial, comprobando que el mismo no contiene cantidades comerciales. Una vez concluida la operación, el aforador cerrará el bulto y solicitará al interesado anote su nombre completo y número de cédula de identidad ciudadana o de residencia en calidad de que recibe el paquete completo, asimismo, el aforador firmará el listado.

2.2.2.- Ingresará al SISTEMA de PEQUEÑOS ENVIOS SIN CARÁCTER COMERCIAL, los datos siguientes:

- i) No. de la cédula de identidad ciudadana del solicitante.
- ii) Nombre y apellido del interesado.



Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros

CT/053/2006

REGLAS GENERALES PARA EL DESPACHO DE LOS PEQUEÑOS ENVÍOS SIN CARÁCTER COMERCIAL

PAG. 3/4

Al ingresar el nombre de la persona natural, el sistema automáticamente buscará en la base de datos, con el fin de consultar si ésta ha recibido algún beneficio durante los últimos seis meses. Si el SISTEMA confirma que ya gozó de los beneficios, el aforador indicará al interesado que debe pagar los gravámenes del envío.

2.2.3.- En caso de que la persona natural tenga derecho al goce del beneficio y el valor CIF no exceda a quinientos Pesos Centroamericano, procede a introducir los datos de acuerdo al listado y guía aérea en el programa de "Pequeños Envíos sin Carácter Comercial".

2.2.4.- El Aforador procede a imprimir el voucher. Como se detalla en el Anexo I a la presente circular.

2.2.5.- El Aforador entrega a la persona natural, el original con la copia rosada del voucher y el IMRA que contiene el PEQUEÑO ENVÍO SIN CARÁCTER COMERCIAL, y se queda con la copia amarilla para elaborar al final del día el informe de lo atendido.

2.2.6.- La persona natural presenta al encargado de bodega, el original del voucher, la copia rosada y el IMRA.

2.2.7.- El encargado de bodega procede a entregar el paquete, el original y la copia rosada del voucher, y pide al interesado que acuse recibo al dorso del IMRA, el cual quedará en su poder para archivo.

2.2.8.- Se autoriza el levante y el interesado deberá entregar la copia rosada del voucher al guarda de seguridad a la salida de recinto aduanero, quien a su vez verificará que el nombre del consignatario y la cantidad de bultos correspondan a los mencionados en el documento.

3.- Disposiciones Generales

El derecho al goce del beneficio de exención de "Pequeños Envíos sin Carácter Comercial" será acumulativo por el período de seis meses, siempre y cuando el valor CIF no exceda a quinientos Pesos Centroamericano durante ese período, el cual será controlado por el SISTEMA de PEQUEÑOS ENVÍOS SIN CARÁCTER COMERCIAL.

Las mercancías llegadas por courier podrán aplicar el presente procedimiento, siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas para los "Pequeños Envíos sin Carácter Comercial".

La presente disposición administrativa entrará en vigencia a partir del 15 de mayo del año 2006 para todos los efectos legales la presente disposición será publicada en la página WEB de la Dirección General de Servicios Aduaneros, en la dirección siguiente: <http://www.dga.gob.ni/>

Sin más por el momento.

RUDY GUTIÉRREZ SANTIAGO
DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Cc: CAMARA DE COMERCIO DE NICARAGUA (CACONIC)
CAMARA DE INDUSTRIA DE NICARAGUA (CADIN)
CAMARA DE AGENTES ADUANEROS, ALMACENADORES Y EMBARCADORES DE NICARAGUA (CADAEN)
ASOCIACION DE ADUANEROS INDEPENDIENTES
ARCHIVO ORIGINAL -DIVISION DE TÉCNICA ADUANERA

ANEXO I

Gobierno de Nicaragua
Dirección General de Servicios Aduaneros
Admón. de Aduana Central de Carga Aérea

DESPACHO CON EXENCION A
PEQUEÑOS ENVIOS SIN
CARACTER COMERCIAL
Arto. 93 CAUCA

No.: 000000022

Fecha: 21/02/2006 Hora: 02:49:33 p.m.

A favor de : IRMA MONJARREZ

Doc. Iden : CEDULA DE IDENTIDAD

No.Doc. Iden: 601-170964-0000A

IMRA : 0110-2569

Doc. Trans : DHL-15263

Envío sobre:ROPA, ZAPATOS, JUEGO DE NINTENDO, TV
13", DVD.

Cantidad Bultos: 5

Tipo de Bultos: BULTOS

Peso Bruto(Kg): 400.00

Valor FOB U\$:	400.00
Valor Flete U\$:	50.00
Valor Seguro U\$:	0.80
Valor CIF U\$:	450.80

Puede volver aplicar exención hasta el
22/08/2006

ODALLYZ OROZCO

Esta importación está exenta del pago de derechos,
impuestos y demás cargos, siempre que su valor total
en aduana no exceda de 500 pesos centroamericanos.